

El Tratado de Ámsterdam y sus contribuciones hacia la integración europea.

The Treaty of Amsterdam and its contributions. Towards European integration

*Pedro Manuel Rodríguez Suárez**

Erick Gómez Tagle López†

Amairani Machorro Hernández‡

Resumen

El *Tratado de Ámsterdam* (TA) es un acuerdo firmado en octubre de 1997 en Ámsterdam, Holanda, el cual entró en vigor en mayo de 1999 después de que fue ratificado por los ex 15 miembros de la Unión Europea (UE). Tuvo como objetivo crear un espacio común de libertad, seguridad y justicia. Aunado a lo anterior, puso énfasis en aspectos como creación de empleo, justicia, libre circulación de personas, política exterior y seguridad. Asimismo, intentó hacer las reformas institucionales necesarias a la luz de la incorporación de los países de Europa del Este, así como de Chipre y de Malta, a la Unión Europea. El TA constituye la tercera gran reforma a los tratados constitutivos de la UE, de ahí la importancia de su análisis.

Palabras Clave: Tratado de Ámsterdam, integración europea, regionalismos, cooperación interregional.

*Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Doctor en Estudios de Integración Europea por la Universidad de Varsovia, Polonia. Diplomado en Estudios Europeos por el ITAM y licenciatura en Relaciones Internacionales por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores. Secihti. Correo: pedro.rodriguez@correo.buap.mx

†Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal, con mención honorífica, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Diplomado en Historia y Cultura Contemporáneas en América Latina, maestro en Estudios Políticos y Sociales, así como licenciado en Sociología, ambos con mención honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: erick.gomeztagle@correo.buap.mx

‡Candidata a maestra en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos por la BUAP por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Licenciatura en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo: mh223470303@alm.buap.mx

Abstract

The Treaty of Amsterdam (TA) is an agreement signed in October 1997 in Amsterdam, Netherlands, which entered into force in May 1999 after being ratified by the then ex 15 member states of the European Union (EU). Its primary objective was to establish a unified framework for freedom, security, and justice within the EU. Additionally, it emphasized key aspects such as job creation, justice, the free movement of people, foreign policy, and security. Furthermore, it sought to implement the necessary institutional reforms in response to the accession of Eastern European countries plus Cyprus, and Malta to the EU. The TA stands as the third significant reform of the EU's founding treaties, underscoring its paramount importance.

Keywords: Treaty of Amsterdam, European integration, regionalism, interregional cooperation.

1 Introducción

El Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos (TA) es un acuerdo que fue firmado el 2 de octubre de 1997 en Ámsterdam, Países Bajos y entró en vigor el 1 de mayo de 1999 después de que fue ratificado por los otrora 15 miembros de la Unión Europea (UE). El TA se convirtió en la nueva jurisdicción legal de la UE, después de haber revisado el Tratado de Maastricht (TM).

El objetivo fundamental del TA fue crear un espacio común de libertades, seguridad y justicia. Asimismo, el Plan para los Estados Cooperantes Europeos (PECS) hace énfasis en los aspectos siguientes: empleo, libre circulación de personas, justicia, política exterior y de seguridad común, así como las reformas institucionales que eran necesarias en relación con el ingreso en la Unión de nuevos miembros, en particular de Europa del Este, así como de Chipre y Malta. Resulta importante mencionar que el TM constituye la tercera gran reforma de los tratados constitutivos de la actual UE (*FreePol, 2011*).

El Tratado de la Unión Europea (TUE), conocido también como Tratado de Maastricht (TM), firmado en Maastricht, Países Bajos, el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Hizo hincapié en aspectos jurídicos relacionados con la Unión Económica y Monetaria (UEM) y el euro, moneda oficial de la eurozona; sin embargo, no previó la necesidad de reformar y de fortalecer las instituciones de la UE, así como de crear un espacio propicio para las y los ciudadanos comunitarios.

Los orígenes del TA fueron las negociaciones que iniciaron en Mesina, Italia, el 2 de junio de 1995 y culminaron en Ámsterdam, Países Bajos, el 18 de junio de 1997. Lo anterior después de cuatro décadas de los Tratados de Roma (TR). Recordemos, al respecto, que el 25 de marzo de 1957 se firmaron el *Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea* (CEE) y el *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica* (CEEa o Euratom), ambos celebrados en Roma, Italia, el 25 de marzo de 1957, con entrada en vigor el 1 de enero de 1958. Ambos se conocen como los “Tratados de Roma”, aunque con énfasis en el primero (Rodríguez:2006).

En 1996, tuvo efecto la Conferencia Intergubernamental de Turín, Italia, que tuvo como objetivo revisar el TUE, lo que finalmente impulsó la creación del TA. Este último fue aprobado por el Parlamento Europeo el 19 de noviembre de 1997, después de dos referéndums y diversas decisiones parlamentarias.

Entre su contenido resalta la creación de la Oficina Europea de Policía (Europol), la incorporación de la figura del Ministro de Relaciones Exteriores, que, según lo previsto en el tratado, constituye el responsable principal de la política exterior y de seguridad común (PESC) e incrementa el control del Parlamento Europeo sobre la Comisión Europea. Aunado a esto, el TA integró el Acuerdo de Schengen (firmado en Luxemburgo el 14 de junio de 1985) en el marco institucional y jurídico de la UE, en el protocolo anexo a dicho tratado. Finalmente, estipula que los nuevos miembros de la Unión deben aplicar en su totalidad el Acuerdo de Schengen.

Mapa 1. El Acuerdo de Schengen a través de la historia



Fuente: Europapress, Madrid, 2025. Recuperado el 23 de abril de 2025.

Entre las críticas más relevantes que ha recibido el TA es que no proporcionó respuestas adecuadas a uno de los retos más importantes que enfrenta la UE, que es su reforma institucional, a la luz de la evolución histórica que ha tenido la Unión, incluyendo la incorporación de los países de Europa

del Este, así como de Chipre y Malta. En este sentido, el TA no previó la composición de la Comisión y la ponderación de los votos por mayoría cualificada. Posteriormente, el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TL), con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009, abordaría dichas problemáticas.

Desde la perspectiva de algunos especialistas, el TA no cumplió con los objetivos que se había propuesto, los cuales eran las reformas del *Tratado de Maastricht* (TM). En este sentido, desde la visión de dichos especialistas, el TA ha connotado una “oportunidad histórica perdida”, en particular, vis-a-vis, las transformaciones institucionales que requiere la UE debido a la integración de los países de Europa del Este, así como por su propia evolución histórica. En adición a lo anterior, no confronta con eficacia algunos problemas cruciales que tiene la UE, tales como: el euroescepticismo y la transparencia de un número considerable de tratados y protocolos de dicha organización.

Mapa 2. Ampliaciones de la UE a través de la historia

Los miembros de la Unión Europea CEE: Comunidad Económica Europea UE: Unión Europea	1957 – CEE (6 miembros)  + Bélgica + Francia + Italia + Luxemburgo + Holanda + Alemania Occidental	1973 – CEE (9 miembros)  + Reino Unido + Irlanda + Dinamarca	1981 – CEE (10 miembros)  + Grecia	1986 – CEE (12 miembros)  + España + Portugal
--	--	---	--	---

1995 – UE (15 miembros)  + Austria + Suecia + Finlandia	2004 – UE (25 miembros)  + Polonia + Hungría + Eslovenia + Eslovaquia + R. Checa + Estonia + Letonia + Lituania + Chipre + Malta	2007 – UE (27 miembros)  + Bulgaria + Rumania	2013 – UE (28 miembros)  + Croacia	2020 – UE (27 miembros)  + Reino Unido deja la Unión Europea
--	--	---	--	---

Fuente: AFP: Blog historia Europa, 2025

2. El Tratado de Ámsterdam

El TA constituye la tercera gran reforma de los tratados constitutivos de la UE. Los creadores del TA tenían, en aquellos años, como objetivo principal, la institucionalización de la moneda única europea, así como de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Sus impulsores principales aludían a la necesidad que existía en relación con la creación de un nuevo tratado debido a la evolución y los retos que enfrentaba la UE a finales del siglo XX, tales como: ampliaciones de la UE, desempleo, migración, protección del medio ambiente y terrorismo. En este marco de ideas, el TA pretendió responder a aquellas cuestiones que fueron omitidas, en términos jurídicos, en tratados previos, por lo cual estableció cambios sustantivos que prometían un futuro mejor para la UE y, en particular, para las y los ciudadanos comunitarios.

Cabe hacer alusión a que el objetivo cardinal del TA fue reformar algunas disposiciones del TUE, así como de los tratados constitutivos de las comunidades europeas, entre los que destacan el *Tratado de París*, formalmente: *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*, firmado el 18 de abril de 1951; así como los Tratados de Roma, de 1957. Sin embargo, a pesar de las contribuciones que ha proporcionado el TA hacia la integración europea, dicho tratado ha sido cuestionado por un número considerable de europeístas. Entre las críticas que ha recibido, resaltan las siguientes:

- No logró dar respuesta a los grandes problemas que enfrenta la UE, principalmente el relativo a la reforma institucional, vis-a-vis, una organización mucho más grande y heterogénea, así como por la incorporación de miembros nuevos provenientes de Europa del Este, cuyo nivel de desarrollo y pasado histórico es muy diferente en comparación con los miembros de dicha organización de Europa Occidental.
- El TA no transformó el aparato institucional de la UE, creado para sus seis miembros fundadores: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos.
- El TA no ha contribuido a reforzar la unidad política, tampoco ha propiciado el contexto idóneo para el establecimiento de una política exterior y de seguridad común (PESC), así como para la política de justicia interior (JAI).
- El TA no auxilia a solucionar uno de los problemas más importantes que enfrenta la UE, en particular el relativo al déficit democrático. En este orden de ideas, no sienta las bases para confrontar problemas relativos al euroescepticismo, no fomenta la participación de la ciudadanía comunitaria, ni ayuda a solucionar el problema inherente a la transparencia y a la mejor comprensión de los tratados y protocolos que fueron creados previamente.
- El TA no logró transformar de manera exitosa el Parlamento Europeo, el cual es la única institución elegida por la ciudadanía comunitaria (Ocaña, 2000).

A pesar de las críticas y/o cuestionamientos que ha recibido el TA, dicho tratado hace hincapié en que la UE se fundamenta en principios y valores que son fundamentales para la UE, tales como: la libertad, la democracia y el respeto por los derechos humanos, así como el respeto al Estado de derecho. En este sentido, el Consejo Europeo, reunido en Colonia, Alemania, en 1999,

acordó que la UE redactaría y aprobaría una “Carta de Derechos Fundamentales”, lo que haría comunitario el respeto a los principios de estos derechos, plasmados en el *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos* (CEDH), firmado en Roma, Italia, el 4 de noviembre de 1950 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1953. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, finalmente proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 7 de diciembre de 2000, en Niza, Francia.

Por otro lado, el TA incorporó la “Carta Social”. Cabe hacer alusión a que en ésta los miembros de la UE se comprometen a respetar los derechos sociales que son considerados en la *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores*, aprobada en 1989. En este sentido, actualmente la UE puede actuar de manera supranacional en ámbitos diversos relacionados con la población trabajadora, como condiciones laborales, igualdad de género, integración de quienes están excluidos del mercado laboral, lucha contra la discriminación, salud y seguridad.

El TA fortalece el principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades. En este sentido, considera que dicho principio es parte fundamental de los valores de Europa Occidental. En relación con las instituciones de la Unión, el TA establece que el Consejo de la UE debe adoptar todas las políticas necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, origen racial o étnico, religión, sexo, entre otros. Asimismo, el TA establece que el Consejo de la UE debe crear políticas encaminadas a la igualdad —jurídica y de oportunidades— entre mujeres y hombres.

El TA defiende los derechos sociales, tal como se definen en la *Carta Social Europea*, firmada en Turín, Italia, el 18 de octubre de 1961 y en la *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores* de 1989, por lo cual regula los pasos, sanciones y medidas que puede adoptar dicha organización en contra de cualquier miembro que los viole. En este contexto, la UE ha sancionado a Austria y a Polonia. En el caso de Austria, la UE penalizó a este miembro de la Unión en febrero del 2000 por la incorporación al gobierno austriaco de miembros del partido ultraderechista de Jörg Haider (La Nación, 2000).

Por otro lado, durante 2007, la Comisión Europea puso en marcha el artículo 7 del *Tratado de la Unión Europea*, referente a la cláusula de suspensión, en contra de Polonia por haber modificado su sistema judicial, el cual, desde la perspectiva de esta institución, ponía en riesgo el Estado de derecho, tal como lo expresó la Comisión Europea en un comunicado oficial. Al respecto, recordemos que el *Tratado de la Unión Europea* (TUE) emana del Tratado de Maastricht (1992) y su versión actual, tras varias modificaciones, deriva del *Tratado de Lisboa* (2007).

“La Comisión Europea ha concluido que hay un claro riesgo de una ruptura seria del Estado de derecho en Polonia y "propone al Consejo que adopte una decisión en el marco del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea” (DW, 2017).

En otro orden de ideas, en su artículo primero, el TA menciona que el *Tratado de la Unión Europea* queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, por lo

tanto, alude, en su inciso quinto, que la redacción del artículo B del Tratado de la UE se sustituye, quedando de la siguiente manera:

La UE tendrá los siguientes objetivos:

Promover el progreso económico, social y un alto nivel de empleo, y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social, y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado (González Martín, 1999).

Por otro lado, afirma su identidad como actor de las relaciones internacionales, en particular mediante el establecimiento de una política exterior y de seguridad comunes.

[...] Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión. Mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia. Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar la medida en que las políticas y formas de cooperación

establecidas en el presente tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias. Los objetivos de la Unión se

alcanzarán conforme a las disposiciones del presente tratado, en las condiciones y según los ritmos previstos, y en el respeto del principio de subsidiariedad, tal y como se define en el artículo 3B del tratado constitutivo de la Comunidad Europea (González Martín, 1999).

Con relación a las modificaciones a tratados y protocolos previos, éstas se centraron en los siguientes rubros:

1. Libertad, Seguridad y Justicia.

El TA hace hincapié en fortalecer a la Unión en relación con esos tres aspectos. Aunado a lo anterior, establece una política de seguridad comunitaria y protege los derechos inherentes a la libre circulación de personas; asimismo, acentúa la importancia de los derechos sociales, como lo establece la *Carta Social Europea*, abierta a la firma en Turín el 18 de octubre de 1961, así como la *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores* (1989).

El TA exhorta a los miembros de la Unión a revisar con profundidad temas relativos al asilo, la población migrante y las políticas relativas a la emisión de visas. Asimismo, alienta a evitar prácticas xenofóbicas o discriminatorias en temas relacionados con las solicitudes de asilo, los visados y la población migrante. Aunado a esto, evoca a la acción común en los ámbitos policial y judicial en materia penal, mediante la prevención y la lucha respecto de delitos contra la niñez, fraude, racismo, terrorismo, tráfico de drogas, xenofobia, entre otros.

En cuanto a la acción de cooperación policial, que incluye a la Oficina Europea de Policía (Europol), dicha policía estará sujeta a un control judicial adecuado por parte

de las autoridades nacionales competentes. Los objetivos cardinales de la Europol, la cual es una agencia oficial de la UE desde el 1 de enero de 2010, se centran en la lucha contra: bandas ilegales de motoristas, blanqueo de capitales y seguimiento de activos, ciberdelincuencia, contrabando de tabaco, delitos contra la propiedad intelectual, drogas ilegales, facilitación de la inmigración irregular, falsificación del euro, fraude en materia de IVA, grupos delictivos organizados itinerantes, terrorismo y trata de personas (Europol, 2025).

2. Política Exterior y de Seguridad Común.

En relación con la PESC, el TA establece que dicha política es uno de los pilares fundamentales de la integración de Europa Occidental y que la UE se encuentra comprometida con sus objetivos y metas; por lo tanto, considera los medios para alcanzar una PESC comunitaria. En este marco de ideas, establece un sistema de votación mejor para lograr acuerdos en materia de política exterior, por lo que instituye el sistema de votación de mayoría cualificada, *vis-a-vis*, la toma de decisiones en torno a la PESC. Cabe hacer alusión a que dichas decisiones serán adoptadas por el Consejo Europeo; asimismo, el TA estipula que la UE tiene la capacidad jurídica para establecer acuerdos internacionales, así como para edificar su política exterior y de seguridad.

3. Instituciones de la Unión.

Uno de los grandes objetivos que pretendió alcanzar el TA es transformar y mejorar la operatividad institucional de la UE; sin embargo, como se comentó, el TA no materializó dicho objetivo. En este sentido, las transformaciones que establece no lograron reformar, de manera categórica, el proceso de toma de decisiones comunitarias, cambiando la unanimidad por la mayoría cualificada en ámbitos de atención que son cruciales para la Unión, tales como: crimen organizado, pederastia, terrorismo y tráfico de drogas.

En términos de reformas institucionales, el TA limita los miembros del Parlamento Europeo a 700 y extiende la posibilidad de adoptar decisiones en términos de mayoría cualificada en materia de PESC. Asimismo, el TA hace más fuerte la presidencia de la Comisión Europea y estipula que el nuevo presidente será designado por los jefes de Estado o de gobierno, pero que dicha designación no será tal hasta que el Parlamento Europeo lo autorice. Finalmente, en términos de reformas institucionales, el TA amplía las competencias del Tribunal de Justicia en relación con la protección de los derechos humanos y otorga mayor autonomía administrativa al Comité de las Regiones.

4. Simplificación de los Tratados.

Desde la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE), en 1957, existió la necesidad de simplificar los tratados, hasta llegar a la actual UE, así como de hacerlos más entendibles para la opinión pública. A través del tiempo, estos tratados se han incrementado en términos de cantidad y complejidad, por lo que son difíciles de entender para el ciudadano promedio. En este sentido, el TA exhorta a los miembros de la Unión a la simplificación de los tratados y protocolos comunitarios, así como a hacer un

esfuerzo en relación con su transparencia. Actualmente, existe una cantidad considerable de tratados y protocolos, por lo que resulta necesario consolidar su simplificación.

5. La Unión y la ciudadanía

El TA establece políticas innovadoras en aras de contrarrestar uno de los retos más importantes que enfrenta la UE: el desempleo. En este sentido, exhorta a crear una cultura nueva de empleo y a combatir el desempleo, así como a responder a la difícil inserción de las personas jóvenes en el mercado laboral (Rodríguez: 2017). Cabe hacer alusión a que, aproximadamente, cinco millones de jóvenes europeos se encuentran desempleados, por lo cual a esta población se le conoce como la “generación perdida”. Cabe mencionar que los jóvenes de los 27 miembros de la UE enfrentan una gran crisis de desempleo, siendo España el miembro de dicha organización que enfrenta la peor crisis.

En este contexto, el TA alienta a utilizar tecnologías nuevas y a transformar las condiciones laborales de todos los miembros de la Unión; asimismo, alude a fomentar la

igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, lo que contribuirá a desarrollar las economías de la UE. Asimismo, institucionaliza acciones comunes en contra del desempleo y establece que la UE debe alcanzar acuerdos comunitarios sobre política social, aunque cada miembro debe responsabilizarse de sus políticas de empleo.

Complementariamente, el TA establece una representación y una defensa colectiva de ciudadanos comunitarios en terceros países. Estipula, en este sentido, que las personas ciudadanas comunitarias pueden acudir a cualquier misión diplomática y consultar de un Estado miembro un tercer país, cuyo país de origen no posea una misión diplomática o consular en un tercer país. Por otro lado, menciona que la ciudadanía europea es complementaria y no sustituta de la nacional, por lo cual los derechos civiles que establece la ciudadanía europea son suplementarios.

6. Cooperación y flexibilidad

Como es conocido, la integración europea se caracteriza por la “Europa de las velocidades” y los miembros de la UE poseen desarrollos económicos y sociales diversos. Por ejemplo, el PIB de Suecia para el año 2019 fue de 474.148M.€ y su PIB per cápita de 46.130€ (Expansión, 2019), mientras el PIB de Rumanía fue de 223.337M.€ y su PIB per cápita oscilaba en apenas 11.530€ (Expansión, 2020). En este rubro, el TA establece la

posibilidad de una cooperación más cercana y flexible con los miembros menos desarrollados de la Unión, en aras de que puedan alcanzar a la media europea. Desde la perspectiva del TA, los miembros de la Unión que deseen establecer una cooperación más

cercana podrán utilizar las instituciones, procedimientos y mecanismos previamente establecidos, en aras de incrementar su cooperación bilateral.

7. La UE y la protección medioambiental

En cuanto a las políticas vinculadas con la protección al medioambiente, el TA estipula que la Comisión Europea estará encargada de crear políticas comunitarias relacionadas con esta protección. Objetivo que se debe cumplir con base en las normas y los acuerdos medioambientales internacionales.

Conclusiones

El TA es un acuerdo firmado en 1997 en Ámsterdam, Holanda, que entró en vigor en 1999, después de que fue ratificado por los otrora 15 miembros de la Unión. Este tratado se convirtió en el nuevo marco jurídico de la UE y tuvo como objetivo crear un espacio común de libertades, seguridad y justicia. Aunado a esto, enfatiza aspectos relacionados con: empleo, establecimiento del PECS, justicia, libre circulación de personas y mejora de los tratados de la UE. Nace desde la perspectiva de hacer un tratado a la luz de la evolución histórica de la UE, así como de la incorporación de nuevos miembros de Europa del Este, así como de Chipre y de Malta. Resulta importante mencionar que el TA constituye la tercera gran reforma a los tratados constitutivos de la UE.

Aunado a lo anterior, el TA surgió de la necesidad de institucionalizar la UEM y el euro. Entre sus aportaciones resalta la integración del Acuerdo de Schengen (1985) al marco jurídico de la UE, en virtud de un protocolo anexo a dicho tratado. Cabe hacer alusión a que los nuevos miembros de la UE deben respetar e incorporar, en su totalidad, el acuerdo mencionado. Asimismo, se crea la Europol, nace la figura del Ministro de Relaciones Exteriores, el cual, según el TA, constituye la

figura principal de la PESC; por otro lado, incrementa el control del Parlamento Europeo sobre la Comisión Europea e incorpora la “Carta Social”.

Resulta importante subrayar que los miembros de la UE se comprometen a respetar las prerrogativas estipuladas en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, aprobada en 1989. En este sentido, la UE puede actuar en los ámbitos inherentes a igualdad, salud y seguridad de la población trabajadora.

El TA, como se analizó, ha sido ambicioso debido a los objetivos y metas que perseguía, así como ha contribuido a fortalecer la integración europea. Sin embargo, ha sido criticado por quienes consideran que connota una “oportunidad histórica perdida”, debido a que no proporciona respuestas adecuadas a los retos que enfrenta la UE, tales como: euroescepticismo, desempleo, participación de la ciudadanía comunitaria, reformas institucionales y transparencia de los tratados y protocolos. Posteriormente, el Tratado de Lisboa (firmado el 13 de diciembre de 2007, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009), trató de subsanar los retos omitidos por el TA, cuyo análisis merece un estudio aparte.

Referencias

BLOG HISTORIA EUROPA. (2025). Recupero 1 de enero de 2025, de: <https://historiasde6.blogspot.com>

EUROPOL (2025). <https://www.europol.europa.eu/about-europol>: es dw (2017, 20 de diciembre). *La UE abre proceso de sanciones contra polonia*. Deutsche Welle, DW made for minds.

<https://www.dw.com/es/la-ue-abre-proceso-de-sanciones- contra-polonia/a 41874395>

EUROPAPRESS. *El Acuerdo de Schengen*, EUROPAPRESS. MADRID. (2025). recuperado el 23 de abril de 2025 de:

https://www.bing.com/images/search?view=detailv2&ccid=z0uz%2b2az&id=2fc9aac660268e56a733884eaedd5b804027149a&thid=oip.z0uz-2azky2p0ryq5awrghalf&mediaurl=https%3a%2f%2fimg.europapress.es%2ffotoweb%2ffotonoticia_20150614201253_1024.jpg&cdnurl=https%3a%2f%2fth.bing.com%2fth%2fid%2fr.cf4519fb6019918fb6a74458ab901646%3frik%3dmhqnbqibb3a5oia%26pid%3dimgraw%26r%3d0&exph=1533&expw=1024&q=imagenes+del+acuerdo+de+schengen&simid=608045844086748109&form=irprst&ck=9a67dfd4df47f4ce271955523c1611b7&selectedindex=0&itb=0&idpp=overlayview&mode=overlay

EXPANSIÓN. (2019). *PIB de Suecia*. datosmacro.com.

<https://datosmacro.expansion.com/pib/suecia?anio=2019>

EXPANSIÓN. (2020). *PIB de Rumanía*. datosmacro.com.

<https://datosmacro.expansion.com/pib/rumania>

FREEPOL. (2011). *El Tratado de Ámsterdam*. FreePol. Tu academia gratuita.

<https://freepol.es/oposiciones-del-estado-comun/el-tratado-de-amsterdam>

GONZÁLEZ. N. (1999). *Un nuevo tratado para la UE: El Tratado de Ámsterdam*. Boletín Mexicano de Derecho comparado, XXXII (94), enero-abril.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3582/4310>

MENA. O. (2021). *El Desempelo juvenil aumenta en todos los países de la UE*. Recuperado el 23 de febrero de: <https://es.statista.com/grafico/24185/tasa-de-desempleo-juvenil-en-los-paises-de-la-union-europea/>

LA NACIÓN (2000, 13 DE SEPTIEMBRE). *UE levanta sanciones a Austria*. Grupo Nación GN S.A.

<https://www.nacion.com/el-mundo/ue-levanta-sanciones-a-austria/xsaait7akvgo7dfuktaybg2h6u/story/>

OCAÑA. J. (2000). *La Unión Europea: el proceso de integración y la ciudadanía europea*. Clío: History and History Teaching, (18). <http://clio.rediris.es/udidactica/amsterdam.html>

RODRÍGUEZ. P. (2006). *Hacia una nueva Europa. La integración de los países de Europa Central y Oriental en la Unión Europea*.p.p. 67. Edit. Fondo de Cultura Económica y Universidad Iberoamericana.

https://books.google.com.mx/books/about/hacia_una_nueva_europa.html?id=rok6zjsurvuc&redir_esc=y

RODRÍGUEZ. P. (2017). *Hacia una Nueva Europa II*. Edit. UAPEP, BUAP y Juan Pablos Editores,pág. 59-60. https://www.academia.edu/37533010/hacia_una_nueva_europa_ii_2017